

Ley que transfiere en propiedad un terreno del Estado a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación - CAFAE-SE

LEY N° 29199

(Publicada el 05 de febrero de 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE EN PROPIEDAD UN TERRENO DEL ESTADO A FAVOR DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACIÓN - CAFAE-SE

Artículo 1.- De la transferencia

Transfiérese en propiedad y a título gratuito a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación - CAFAE-SE el terreno de propiedad del Estado que posee en mérito de la Resolución Ministerial N° 476-87-ED, de fecha 21 de julio de 1987. El inmueble materia de la transferencia tiene un área de 140 008,50 m² y está ubicado al costado derecho de la antigua carretera Panamericana Sur, a la altura del km. 43, entre la calle sin nombre y la Avenida Central del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y registrado en el asiento N° 1986 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Artículo 2.- Uso y destino del terreno

El terreno a que se refiere la presente Ley se destina a la construcción de un centro recreacional para los trabajadores del Sector Educación de acuerdo con el proyecto aprobado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación - CAFAE-SE.

El CAFAE-SE sólo podrá destinar el terreno materia de transferencia por la presente Ley a la finalidad detallada en el primer párrafo, encontrándose impedido de efectuar cualquier acto de disposición o de administración diferente a aquella finalidad.

Artículo 3.- Formalización de la transferencia

La presente Ley tiene mérito suficiente para la inscripción de la transferencia del derecho de propiedad que dispone el artículo 1, debiendo sólo acompañarse, para tal efecto, copias certificadas de la Resolución que aprueba el desistimiento al que se hace referencia en la Disposición Transitoria Única, y de la Resolución que la declara consentida.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Facultad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se encuentra facultada para efectuar, en cualquier momento, los actos de supervisión correspondientes sobre el predio que se transfiere mediante la presente Ley.

La propiedad del predio que se transfiere revertirá a favor del Estado si en un plazo de diez (10) años, posteriores a su entrada en vigencia, no se cumple con el objetivo a que se refiere el artículo 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Desistimiento previo de acciones judiciales

La presente transferencia se encuentra supeditada al desistimiento previo que deberá efectuar el Ministerio de Educación de las acciones judiciales interpuestas contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, antes Superintendencia de Bienes Nacionales, sobre el objeto de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros